

2009 MAY 14 PM 3: 29



MENSAJERIA
RECIBIDO

"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"

Lima, 13 de mayo de 2009

Oficio N° 473 -2008-2009/FMC/DSP.

**Excmo Dr.
Alan García Pérez.
Presidente de la República.
Presente.-**

**Sumilla: Cumplimiento de Sentencias del Tribunal Constitucional.
Expropiados de la Reforma Agraria.**

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y, en relación a la problemática que vienen atravesando los expropiados por la reforma agraria, manifestarle lo siguiente:

Que la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 2210-2008-EF/13.01, de fecha 18 de noviembre de 2008, ha señalado que "los bonos agrarios tenían efecto cancelatorio y valor nominal, de acuerdo a ello el Estado peruano cumplió con cancelar la indemnización justipreciada por la expropiación realizada por Reforma Agraria. En ese orden, con la entrega de una parte en efectivo y una parte en Bonos Agrarios, el Estado peruano canceló la deuda indemnizatoria. Esta es la posición asumida por el Estado peruano frente a la denuncia interpuesta ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la misma que está faltando a la verdad.

Sin embargo, el ex Ministro de Economía y Finanzas, Luis Valdivieso Montano, en una entrevista sostenida en el Programa "Enfoque de los Sábados", de RPP noticias, el 29 de noviembre de 2008, reconoce la existencia de esta deuda, con lo cual contradice lo expresado por la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas.

La obligación es consecuencia de un fallo vinculante del Tribunal Constitucional, mediante sentencia del 11 de mayo del 2001, en el expediente N| 22-96-I/TC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de mayo del mismo año, que obliga a todos los poderes públicos, siendo obligatorio en consecuencia acatar los efectos de esta sentencia para el Estado peruano.

Por esta razón, la Comisión Agraria del Congreso de la República, a solicitud mía, invitó al Ministro de Economía y Finanzas, Luis Carranza Ugarte, para que explique a todos los congresistas miembros de esta comisión la posición del Estado peruano frente a esta deuda. En la misma, el Ministro Carranza Ugarte

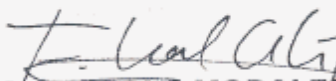
reafirmó la posición del Ministerio de la no existencia de esta deuda, e inclusive afirmó que sólo pagará a aquel bonista que presente sentencia judicial que ordene al Ministerio de Economía y Finanzas el pago de esta deuda.

Por ello, la posición asumida por el Estado peruano representado por el Ministro de Economía, violenta el Estado de Derecho, dado que está desacatando un fallo vinculante del Tribunal Constitucional, violando los derechos fundamentales de los tenedores de bonos y faltando a la verdad a la toda la población, al Parlamento peruano y a la propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con exigencias relacionada a la judicialización del fallo del Tribunal Constitucional que no corresponden al cargo que ostenta y pretende desconocer la vinculatoriedad del fallo aludido.

En razón de lo expuesto, y en cumplimiento del numeral 9° del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, le solicito adopte las medidas pertinentes para hacer cumplir el fallo del Tribunal Constitucional, mediante sentencia del 11 de mayo de 2001, en el expediente N° 22-96-I/TC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de mayo del mismo año.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


DRA. FABIOLA MORALES CASTILLO
Congresista de la República
Vicepresidenta del Congreso de la República.

